

mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943.

ARTICULO 4.- Envíese al Director General de la Corporación Dominicana de Empresa Estatales (CORDE), al Administrador de Bienes Nacionales (BN), al Administrador General de Banco de Reservas de la Republica Dominicana (BR), al Presidente de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP) y a la Presidenta del Consejo Nacional para la Niñez (CONANI), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 385-03 que nombra al señor Isidro Ubencelao Castillo Pichardo, Agregado Comercial Honorífico de la Embajada de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 385-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Isidro Ubencelao Castillo Pichardo, queda designado Agregado Comercial Honorífico de la Embajada de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 386-03 que asigna una pensión del Estado Dominicano, a favor del señor Juan G. Then Taveras.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 386-03

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se le asigna una pensión del Estado Dominicano de Veintidós Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos con 00/100 (RD\$22,425.00) mensuales, a favor del señor **JUAN G. THEN TAVERAS**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0662849-8.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA